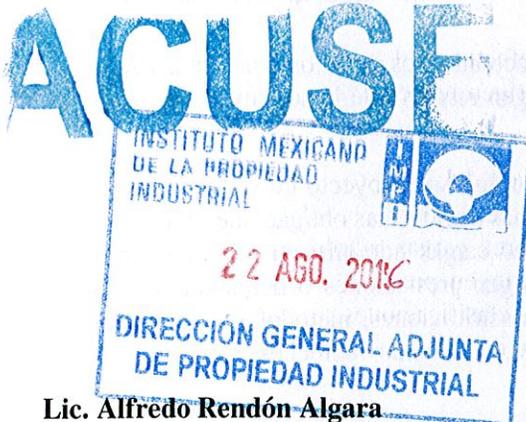


Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos



**Oficio No. COFEME/16/3306**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado *Declaración General de Protección de la denominación de origen "Cacao Grijalva"*.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2016

**Lic. Alfredo Rendón Algara**  
**Director General Adjunto de Propiedad Industrial**  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Declaración General de Protección de la denominación de origen "Cacao Grijalva"* (Anteproyecto), así como a su solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención) enviados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 16 de agosto de 2016.

De lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (MIR) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, el IMPI justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

*"La regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que conforme al artículo 163 de la Ley de la Propiedad Industrial (en adelante, LPI), transcurrido el plazo de dos meses señalado en el artículo 161 de la LPI, para que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule observaciones u objeciones y aporte pruebas que estime. Sin que al efecto se hayan realizado observaciones u objeciones, por lo tanto, efectuados los estudios y desahogadas las pruebas, el Instituto dictará la resolución que otorgará la protección a la denominación de origen y procederá a su publicación en el Diario Oficial. En concordancia con lo anterior, con el objeto de otorgar protección jurídica a la denominación de origen "Cacao Grijalva", para amparar el cacao verde o tostado/molido de la especie Theobroma Cacao y al cumplir ésta con los requisitos señalados en los numerales 159, 163 y 164 de la LPI, se procede a publicar la Declaratoria de Protección en el Diario Oficial de la Federación. Por lo tanto, la publicación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Cacao Grijalva" no genera costos de cumplimiento para los particulares pues se limita a dar a conocer la declaratoria y su consiguiente protección jurídica."*

Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo al Anteproyecto, se observa el mismo tiene por objeto publicar en el Diario Oficial de la Federación la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Cacao Grijalva", en términos de lo establecido en artículo 164 de la Ley

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

de la Propiedad Industrial, toda vez que el IMPI una vez efectuados los estudios y desahogadas las pruebas, ha otorgado la protección de denominación de origen respecto de la solicitud que para la misma le fue presentada.

En este sentido, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir al IMPI de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que el IMPI puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**José Manuel Pliego Ramos**  
Coordinador General

CPR



<sup>2</sup> Publicado en DOF el 26 de julio de 2010.